



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informándole que el mismo proviene de la Superintendencia de Salud -Función jurisdiccional y de conciliación, quien remitió el asunto por falta de jurisdicción a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá; que el presente asunto fue asignado a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 585 00			
DEMANDANTE	Ocensa S.A.S.	DOC. IDENT.	800.251.163
DEMANDADO	Coomeva EPS		
PRETENSIÓN	Pago de incapacidades		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para avocar conocimiento y ordenar la adecuación de esta demanda, según lo dispuesto en el Art. 25 y s.s. del C.P.T. y S.S. Pese a ello, se observa que la cuantía del mismo equivale a una suma inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado por la parte actora en el escrito allegado a este Despacho. Así las cosas, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S.

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. (...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente se puede concluir que este Despacho no es competente para conocer del asunto sub judice. Así las cosas, y según lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien debe conocer y adelantar, los trámites con cuantía inferior a 20 SMLMV, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenara la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales juzgados.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 03 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º **063** de la fecha fue notificado
el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f373157a37f57271a7f772f0ffd88b146663ec545320e5128ddd025a0342d0**

Documento generado en 05/05/2022 07:43:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**